



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TUMBES

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 10091-2021-CG/GRTB-SCC

CONTROL CONCURRENTE
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES, TUMBES, TUMBES

**“EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO
DE PROTECCIÓN EN RIVERA DEL RIO TUMBES
VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN LOS SECTORES
PAMPA GRANDE - LA TUNA - LA TUNA ROMERO - PALMAR
I, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES,
DEPARTAMENTO DE TUMBES”**

**HITO DE CONTROL N° 2 – ELABORACIÓN DEL
EXPEDIENTE TÉCNICO AL 13 DE ABRIL DE 2021**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 4 DE AGOSTO 2020 AL 13 DE ABRIL DE 2021**

TOMO I DE I

TUMBES, 14 DE ABRIL DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 10091-2021-CG/GRTB-SCC

“EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIVERA DEL RIO TUMBES VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN LOS SECTORES PAMPA GRANDE - LA TUNA - LA TUNA ROMERO - PALMAR I, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”

HITO DE CONTROL N° 2 – ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AL 13 DE ABRIL DE 2021

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	3-14
1. ENTIDAD MODIFICÓ PLAZO PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE 30 A 216 DÍAS, SIN TENER EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, DILATANDO SU APROBACIÓN, IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, E INCREMENTANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	
2. ENTIDAD CONTRATÓ PARA LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A DOS EMPRESAS, QUIENES EMITIERON LA CONFORMIDAD EN PERIODOS DISTINTOS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE SE PAGUE DOS VECES POR EL MISMO CONCEPTO, AFECTANDO LA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	14
INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	14
INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	15
IX. CONCLUSIÓN	15
X. RECOMENDACIÓN	15
APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 10091-2021-CG/GRTB-SCC

“EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIVERA DEL RIO TUMBES VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN LOS SECTORES PAMPA GRANDE - LA TUNA - LA TUNA ROMERO - PALMAR I, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”

HITO DE CONTROL N° 2 – ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AL 13 DE ABRIL DE 2021

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Tumbes mediante Oficio n.° 0065-2020-CG/GRTB de 27 de enero de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L422-2021-020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico; así como la ejecución, culminación, liquidación y supervisión de la Obra se realiza en el marco de lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, de tal manera que permita contribuir oportunamente con la eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

2.2 Objetivo específico

Hito de Control n.° 2:

Determinar si la elaboración del Expediente Técnico, se realiza en el marco de lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 2 – Elaboración del expediente técnico al 13 de abril de 2021, y ha sido ejecutado del 4 agosto de 2020 al 13 de abril de 2021, en las instalaciones del Gobierno Regional de Tumbes, ubicado en la Av. La Marina n.° 200 del distrito, provincia y región de Tumbes.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El 25 de octubre del 2019, el Gobierno Regional de Tumbes, en adelante la “Entidad”, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-GRT-CS- Primera Convocatoria, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, del proyecto denominado “Creación del servicio de protección en rivera del río Tumbes vulnerable ante el peligro en los sectores Pampa

Grande - La Tuna - La Tuna Romero - Palmar I, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, en adelante “Proyecto”.

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2019, la Entidad y el Consorcio La Tuna¹, suscribieron el contrato para la elaboración del expediente técnico y de ejecución de obra N° 010-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR en adelante el “Contrato”, por el monto de S/13 566 766,96 (S/225 230,06 para la elaboración del expediente técnico y S/13 341 536,90 para la ejecución de la obra) para ser ejecutado dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios (30 días y 120 días calendario, respectivamente)

Sobre el particular, es necesario precisar que, el numeral 9.1.6. del capítulo III de las bases integradas del citado procedimiento, establece que el plazo de ejecución para la elaboración del expediente técnico de la obra es de 30 días, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; cuyo primer avance, deberá ser entregado a los 10 días calendario y el segundo avance en el plazo de 20 días calendario, a partir del día siguiente de la presentación del primer avance².

En ese sentido, mediante carta n.° 05-CCC-2019 de 13 de diciembre de 2019, el representante común del Consorcio la Tuna, alcanzó al gerente Regional de Infraestructura, el primer avance del proyecto; asimismo, con carta n.° 02-EYT/CLT-2020 de 3 de enero de 2020, se remitió el expediente técnico para su revisión y aprobación correspondiente; asimismo, cabe precisar que el 4 de agosto de 2020³ se suscribió la Adenda n.° 01 – Ampliación de Plazo alcanzada a la comisión de control mediante acta n.° 03-2021-CG/GRTB/SCC-GRT-TUNA de 8 de abril de 2021.

Además, el 6 de agosto de 2020, se suscribió el “Acta de paralización” entre el gerente Regional de Infraestructura⁴, la subgerente de Estudios y Proyectos⁵ y el Contratista⁶, en la cual, acordaron paralizar el plazo de ejecución del contrato a partir de esa fecha, “(...) por no existir respuesta por la Autoridad Administrativa del Agua sobre la modificación de la Resolución Directoral n.° 789-2019-ANA-AAA-JZ-V, sobre la ubicación oficial de los hitos, para el otorgamiento de las autorizaciones y permisos, información necesaria para la aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra. (...)”⁷

Posteriormente, el 2 de octubre de 2020, se suscribió el “Acta de acuerdo de reinicio”⁸ del plazo de ejecución del contrato entre la Entidad y el Contratista, en virtud a Resolución Directoral n.° 1040-2020-ANA-AAA JZ-V de 30 de julio de 2020 (recibido el 24 de setiembre de 2020), la cual autoriza al Gobierno Regional Tumbes, la ejecución de estudios para la ejecución de obras en el río Tumbes del citado proyecto.

¹ Conformado por las empresas AVCG Contratistas Generales SAC y Mega Inversiones SCRL

² Es necesario precisar que el numeral 9.1.18. del capítulo III de las bases integradas indica: “(...) La Junta de Usuarios de la zona de intervención, mediante un documento expreso emitido por ésta, autorizará el tramo entre progresivas (en kilometraje) y entre coordenadas geográficas, para su intervención por el Gobierno Regional de Tumbes quien, a través del Consultor del Servicio ejecutará la Elaboración del Expediente y posteriormente Ejecución de Obra.

Acta de Disponibilidad del Terreno y Cantera será definida en el expediente técnico, en coordinación entre la Entidad y los beneficiarios. (...)”

Además, es necesario señalar que en el “Acta de Recopilación de Información de 16 de octubre de 2020”, suscrita por David Sebastián Aquino Quíroz y Karol Doany Barreto Salazar, auditores de la Gerencia Regional de Control de Tumbes y el señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, la cual señala:

“(...)”

Al respecto, cabe precisar que, la citada adenda N° 1- Ampliación de Plazo no consigna la fecha de suscripción, por lo cual, se consultó al Gerente Regional de Infraestructura, quien manifestó lo siguiente: Que por error material no se pudo consignar en la fecha, error subsanable, debido a que toda la documentación precedente a la suscripción de la misma, se puede demostrar en los file del proyecto.

“(...)”

⁴ Ing. Edwin Alfredo Boy Moran

⁵ Arq. Diana Garay Izquierdo

⁶ Sr. Edilberto Yacila Taboada

⁷ Suspensión de plazo del contrato que fue formalizada a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 341-2020/GOB REG.TUMBES-GRI-GR de 23 de setiembre de 2020.

⁸ Reinicio formalizado a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 360-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de octubre de 2020.



En ese sentido, la Entidad a través de la orden de servicio n.° 0004003 emitida el 12 de noviembre de 2020 contrató a la Empresa HIYESA E.I.R.L., en adelante el "Revisor", para la revisión del expediente técnico del proyecto con un plazo de 15 días calendario; asimismo, convocó el procedimiento de contratación pública especial PEC n.° 005-2020/GRT-CS-1 el 27 de octubre de 2020 para la "Contratación de la Consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra", adjudicándose a la Empresa JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L., en adelante el "Supervisor", con el cual se suscribió el Contrato n.° 02-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR el 1 de diciembre de 2020, con un plazo de 30 días calendario para la supervisión del Expediente Técnico.

Finalmente, cabe precisar que, la Entidad otorgó el adelanto directo para la elaboración del expediente técnico al Consorcio la Tuna, cuya solicitud se realizó el 5 de diciembre de 2019, mediante carta n.° 002-2019/CLT⁹; no obstante, de la revisión de información proporcionada, se evidencia que la Entidad, no emitió respuesta hasta el 19 de agosto de 2020 a través del informe n.° 681-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, que la sub gerente de Estudios y Proyectos emitió conformidad al pago del adelanto directo, por lo cual el pago se realizó el 9 de noviembre de 2020 a través de los comprobantes de pago 056 y 057, por el monto de S/22 523,00.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, se ha identificado dos situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto, las cuales se exponen a continuación:

- K*
1. ENTIDAD MODIFICÓ PLAZO PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE 30 A 216 DÍAS, SIN TENER EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, DILATANDO SU APROBACIÓN, IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES E INCREMENTANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN

F

Condición:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que la Adenda n.° 1 – Ampliación de plazo consigna como fecha el 4 de agosto de 2020¹⁰; y de la cual se advierte que no se adoptó las acciones orientadas a evaluar la procedencia de la ampliación de plazo referida por el Contratista para la reformulación del expediente técnico, sobre las exigencias establecidas en la normativa aplicable, y que la Entidad trató como una modificación convencional al Contrato cambiando el plazo para la elaboración del Expediente Técnico de 30 a 216 días calendario, dilatando la aprobación del citado expediente, imposibilitando la correcta aplicación de las estipulaciones contractuales e incrementando el riesgo de afectar la finalidad de la contratación y la vulnerabilidad de la población frente a desastres; tal como se detalla a continuación:



⁹ En la cual se adjunta a carta fianza n.° 219302566 emitida por la entidad financiera INSUR S.A. por el monto de S/22 523,00, la misma que ha sido renovada y se encuentra vigente hasta el 6 de junio de 2021.

¹⁰ No obstante, conforme a lo señalado en el Informe de Hito de Control n.° 9554-2020-CG/GRTB-SCC, se dejó constancia que el citado documento no registraba fecha de suscripción, impidiendo la evaluación de la modificación de los plazos establecidos en el Contrato original

Respecto a la solicitud del Contratista

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, queda establecido que el Contratista presentó el primer entregable a los 10 días calendario posteriores a la firma del Contrato¹¹; no obstante, no se advierte que este haya sido observado o aprobado; asimismo, del segundo avance se evidencia que fue presentado a los 19 días calendario respecto a la presentación del primero¹², siendo observada en tres ocasiones por la Entidad.

En ese sentido, el Contratista mediante carta n.° 008-EYT/CLT-2020 de 2 de marzo de 2020¹³, solicita a la Entidad una ampliación de plazo por 30 días calendario, para lo cual adjunta el informe técnico n.° 002-2020-PMCZ/JP, emitido por el jefe del proyecto, en la que se señala, lo siguiente:

(...)

- *El Consorcio, ha cumplido con el cronograma de elaboración del Expediente Técnico en los plazos establecidos según el Contrato suscrito, asimismo, adoptando el mismo planteamiento del Estudio de preinversión (viable), según los Términos de Referencia de las Bases del Proceso ganado; Las recomendaciones del ALA-Tumbes, han sido posteriores al estudio, en el sentido de que no cumplía con lo manifestado anteriormente y que no podría obtener el permiso o la Autorización de Ejecución de Obra. (...)*
- *Que la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 67° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, (...) tramite la Adenda para la ampliación de plazo (...), con la finalidad de realizar los estudios Complementarios y la elaboración del nuevo Expediente Técnico. (...)* (Lo subrayado es agregado)

Ante esta solicitud, mediante carta n.° 14-2020-/GOB.RREG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV de 10 de marzo de 2020, el Ing. Pedro Josue Ríos Valera¹⁴ sugiere "(...) que el área legal de la gerencia de infraestructura evalúe la solicitud de ampliación de plazo (...) esto debido a que al solicitar el permiso al ala para la elaboración y aprobación del expediente técnico el ala sugiere nueva ubicación de los diques proyectados (...)". el mismo que fue derivado al área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, en adelante la "GRI", de la Entidad a través del informe n.° 245-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 10 de marzo de 2020.

Sobre el particular, se emitió el informe legal n.° 087-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 12 de marzo de 2020¹⁵, en la cual el responsable de Asuntos Legales de la GRI indica que al haber culminado el plazo para la elaboración del Expediente

¹¹ Se tiene que el Contratista, presentó mediante carta n.° 05-CCC-2019 de 13 de diciembre de 2019 el primer avance

¹² Mediante carta n.° 02-EYT/CLT-2020 de 3 de enero de 2020, el Contratista presenta el segundo avance (expediente técnico final)

¹³ Es importante precisar que el presente Contrato tiene como base legal la normativa señalada en el numeral 1.1 del capítulo I de las Bases Integrales del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-GRT-CS - primera convocatoria, en adelante "PEC-2", y que de ello se desprende la necesidad de evaluar el criterio asumido por la Entidad para que haya emitido la Adenda n.° 1, la cual modifica el plazo para la elaboración del expediente técnico de 30 a 216 días calendario.

En el citado documento señala que fue designado como inspector de la elaboración del expediente técnico con proveído de Informe Legal n.° 002-2020/GRT-GGR-GRI-AAL

Debe señalar que, en esa fecha mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Así también, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM de 27 de marzo, 10 y 25 de abril, 10 y 23 de mayo de 2020, y modificado por los Decretos Supremos n.° 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083 y 094-2020-PCM de 17, 18, 27 y 30 de marzo, 2, 6, 9, 10, 13 y 17 de abril, 10 y 23 de mayo de 2020 respectivamente, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 hasta el 30 de junio de 2020.

Aunado a ello, mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020, se aprobó la fase 2 de la Reanudación de Actividades, entre ellas las de "Construcción" relacionadas al "Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios" (PIRCC). Por lo que, en mérito de las normas antes mencionadas la Autoridad para la "Reconstrucción con Cambios" (ARCC) mediante Comunicado n.° 014-2020 de 26 de junio de 2020, señaló que la totalidad de intervenciones del PIRCC se encuentran habilitada para su reanudación.



Técnico, la solicitud del Contratista no se enmarcaría entre los supuestos de una ampliación de plazo¹⁶, debido a que este ya habría culminado; no obstante, interpreta que existiendo la necesidad imperiosa de reformular el expediente técnico, plantea la modificación convencional al contrato.

En esa misma línea, el artículo 67° del REC regula los requisitos y formalidades para que se plantee modificaciones convencionales a un Contrato, para lo cual el contenido del citado informe legal postula los motivos por el cual es necesario establecer esta modificación contractual, tales como:

- **Respecto a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente**

En ese contexto, la Entidad sustenta dicha necesidad a partir de la modalidad de contratación del Proyecto¹⁷, considerando a la elaboración del expediente técnico como un medio para alcanzar la finalidad que es la ejecución de la Obra; sin embargo, señala que debido a las diversas situaciones originadas a partir de las comunicaciones y coordinaciones realizadas con el ANA, el inspector del proyecto y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad, es que manifiesta la necesidad de plantear un mecanismo legal que otorgue un **plazo adicional** al Contratista para la reformulación del expediente técnico.

Al respecto se debe tener en cuenta, que lo señalado en párrafo anterior, respecto a las opiniones técnicas emitidas por el ANA y que fueron vinculadas a ejecución contractual, se comunicaron a la Entidad en el informe de hito de control n.° 9554-2020-CG/GRTB-SCC¹⁸, toda vez que, se contrató la ejecución del proyecto bajo la modalidad de concurso oferta, sin antes gestionar las autorizaciones correspondientes, situación que ha influido directamente en la demora de la ejecución del Proyecto, máxime si, no se ha detallado en el citado informe legal el estado situacional de cada uno de los entregables respecto a los plazos otorgados.

- **Respecto a que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación:**

En ese orden de ideas, el informe legal n.° 087-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 12 de marzo de 2020, señala que el Contratista solo ha solicitado un plazo adicional de **30 días calendario** para la reformulación del expediente técnico sin que esto conlleve a la ejecución de un mayor gasto para la Entidad, por tanto, considera que modificar el plazo no alterará algún elemento esencial del Contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener de manera objetiva y precisa las características técnicas y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad de la contratación, además de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación.

¹⁶ Al respecto señaló que no aplicaría lo establecido en el artículo 65° del REC, el cual contempla como uno de los supuestos "(...) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista** (...)"

¹⁷ El sistema de contratación para la ejecución del presente contrato es Concurso oferta, que comprende la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, lo cual se enmarca en lo señalado por los artículos 22° y 23° del REC.

¹⁸ Comunicado a la Entidad con oficio n.° 000871-2020-CG/GRTB de 22 de octubre de 2020.



Entonces, según lo señalado por la Entidad, la elaboración del expediente técnico contaba con plazos, requisitos y condiciones que fueron aprobados y asumidos por el Contratista como obligaciones contractuales, lo que constituye un medio para alcanzar la finalidad de la contratación; sin embargo, el citado informe no precisa el estado situacional del plazo vigente para la elaboración del expediente técnico, tomando en cuenta que no se advierte que el Contratista haya presentado un nuevo levantamiento de observaciones sobre lo comunicado en el oficio n.° 065-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR. de 12 de febrero de 2020, o si la Entidad haya dado conformidad sobre alguno de los entregables.

Pese a ello, el informe legal n.° 087-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 12 de marzo de 2020¹⁹ concluye que el Contratista finalmente solicitó una modificación al contrato a través de una adenda, mas no una ampliación de plazo, asumiendo que este último no era factible debido a que ya habría vencido el plazo para la elaboración del expediente técnico; sin embargo, no evalúa el estado situacional de los plazos asumidos por el Contratista, generando el riesgo de no advertir la aplicación de las estipulaciones contractuales.

En consecuencia, la Entidad suscribió con el Contratista la Adenda n.° 01 – Ampliación de Plazo el 4 de agosto de 2020²⁰ indicándose en la cláusula cuarta. - Modificación convencional del plazo de elaboración del expediente técnico, lo siguiente:

"(...) El servicio de elaboración del Expediente Técnico se prestará dentro del plazo de 216 (...) días calendarios adicionales al plazo de 30 (treinta) días, establecido en el primer párrafo de la cláusula quinta del contrato, en base a los siguientes fundamentos:

Paralización por causas no imputables a las partes	Paralización por emergencia sanitaria	Reformulación del Expediente Técnico	Total de plazo
04/01/2020- 15/03/2020	16/03/2020- 30/06/2020	01/07/2020- 06/08/2020	04/01/2020- 06/08/2020
72 días	107 días	37 días	216 días

(...)"

Al respecto, es necesario precisar que, la citada adenda no consigna los documentos que sustentan las paralizaciones señaladas²¹, toda vez que, después de concluido el plazo para

¹⁹ Posteriormente, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000148-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 29 de julio de 2020, la cual aprueba la modificación convencional al Contrato para la elaboración del expediente técnico, fundamentándose en lo señalado en el informe del área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, y el informe n.° 231-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR. de 29 de julio de 2020 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad.

Además, es necesario señalar que en el "Acta de Recopilación de Información de 16 de octubre de 2020", suscrita por David Sebastián Aquino Quiroz y Karol Doary Barreto Salazar, auditores de la Gerencia Regional de Control de Tumbes y el señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, la cual señala:

Al respecto, cabe precisar que, la citada adenda N° 1- Ampliación de Plazo no consigna la fecha de suscripción, por lo cual, se consultó al Gerente Regional de Infraestructura, quien manifestó lo siguiente: Que por error material no se pudo consignar en la fecha, error subsanable, debido a que toda la documentación precedente a la suscripción de la misma, se puede demostrar en los file del proyecto.

(...)"

²¹ Además, es necesario señalar que en el "Acta de Recopilación de Información de 16 de octubre de 2020", suscrita por David Sebastián Aquino Quiroz y Karol Doary Barreto Salazar, auditores de la Gerencia Regional de Control de Tumbes y el señor Edwin Alfredo Boy Morán, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, la cual señala:

(...)"

Al respecto, cabe precisar que, la citada adenda N° 1- Ampliación de Plazo no consigna la fecha de suscripción, por lo cual, se consultó al Gerente Regional de Infraestructura, quien manifestó lo siguiente: Que por error material no se pudo consignar en la fecha, error subsanable, debido a que toda la documentación precedente a la suscripción de la misma, se puede demostrar en los file del proyecto.

(...)"



la elaboración del expediente técnico, el contratista siguió levantando las observaciones, tal como lo señala la carta n.º 05-EYT/CLT-2020 recepcionada por la Entidad el 27 de enero de 2020.

Además, se debe tener en cuenta que mediante comunicado 14-2020 de 26 de junio de 2020, la Autoridad para la Reconstrucción por Cambios habilitó todas las intervenciones para su reanudación, así también, el numeral 3.2 de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, establece que: "(...) aqueellos contratos en los que se han aprobado ampliaciones de plazo o se ha **formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución como consecuencia de la paralización de actividades debido al Estado de Emergencia Nacional.** (...)" (Lo resaltado y subrayado es agregado), y que de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, no se advierte que se haya formalizado alguna suspensión de plazo debido a las condiciones suscitadas producto de la Emergencia Nacional.

Por último, indica un plazo para la reformulación del Expediente Técnico de 37 días calendario, no siendo coherente con lo indicado en el informe legal n.º 087-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 12 de marzo de 2020, y el informe n.º 231-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR. de 29 de julio de 2020 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, el cual señala un plazo de 30 días calendario, situaciones que han originado un cálculo inexacto en los nuevos plazos para la elaboración del expediente técnico aprobado por la Entidad.

Criterio:

- KA
- AS
- ✓ Decreto Legislativo n.º 1354 que modifica la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 3 de junio de 2018.

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

"(...)

Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

"(...)

7-A.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

"(...)"



- ✓ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente a partir del 13 de julio de 2018 y sus modificatorias.

"(...)

Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente:

(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.

2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.

4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación de precio.

5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.

6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.

7. El registro de la adenda en el SEACE. (...)"

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión. (...)"



- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...)

- ✓ Contrato para la elaboración del expediente técnico y de ejecución de obra n.º 010-2019-GOB.REG.TUMBES-GR-GR Procedimiento Especial de Contratación 002-2019/GRT-CS2 (Primera Convocatoria), suscrito el 3 de diciembre de 2019.

(...)

CLAUSULA QUINTA DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios de consultoría de obra de elaboración del expediente técnico se prestarán en el plazo de TREINTA (30) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente técnico.

(...)

- ✓ Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-GRT-CS de 4 de noviembre de 2019

(...)

SECCIÓN ESPECIFICA

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(...)

9.1.6 PLAZO DE EJECUCIÓN E INFORMES DE AVANCES

En el caso de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra (...), se considera un plazo de ejecución de 30 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO SERÁ DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

Dicho inicio de ejecución será al día siguiente de perfeccionamiento del contrato, la misma que no estará sujeta a ninguna condición para su inicio.



PRIMER AVANCE:

Será presentado en un plazo de diez (10) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

El primer avance deberá contar con el desarrollo completo de los metrados, precios unitarios, costos, presupuesto y especificaciones técnicas de partidas específicas y/o partidas, de tal forma que a su aprobación el contratista pueda iniciar su ejecución de obra (...)

Este avance contempla 02 ejemplares (físico y digital), donde se remitirá un ejemplar a la supervisión designada 01 ejemplar a la entidad de manera simultánea. (...)

SEGUNDO AVANCE:

Será presentado en un plazo de diez (20) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la presentación del primer avance.

Comprende el expediente técnico completo elaborado de acuerdo a los presentes términos de referencia, según se detalla a continuación:

Este avance contempla 03 ejemplares (físico y digital), donde se remitirá 01 ejemplar a la supervisión designada 02 ejemplares a la entidad de manera simultánea. (Expediente Técnico completo)

NOTA IMPORTANTE PARA LOS AVANCE 1 Y 2

En caso se formulen observaciones – a los avances por parte de la entidad o por el supervisor, La Entidad contará con un plazo de dos (2) días para su formulación notificación al consultor se notificará vía correo electrónico, el Consultor contará con un plazo de dos (2) días para levantar las citadas observaciones y presentarla a la Entidad, considerando como una observación única.

Las observaciones no subsanadas en el plazo establecido, y siendo única observación, de persistir con las mismas observaciones, estas se considerarán como incumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de penalidades que correspondan. (...)

9.1.7. MECANISMO DE SUPERVISIÓN

El Consultor estará sujeto a supervisión permanente por parte de los profesionales y/o funcionarios que designe La Entidad, quienes verificarán el cumplimiento de los avances de la Consultoría y de los compromisos contractuales asumidos. (...)"

Consecuencia:

De lo expuesto, queda evidenciado que, la Entidad realizó la modificación al plazo para la elaboración del Expediente Técnico a través de una modificación convencional al Contrato ampliando dicho plazo de 30 a 216 días calendario, sin tener en cuenta el cumplimiento de requisitos y formalidades establecidas en la normativa aplicable, dilatando su aprobación, imposibilitando la aplicación de las estipulaciones contractuales e incrementando el riesgo de afectar la finalidad de la contratación.

2. CONTRATACIÓN DE DOS EMPRESAS PARA LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERA EL RIESGO DE DUPLICIDAD DE PAGOS DE SERVICIOS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Luego que se suscribiera la Adenda n.º 1 – Ampliación de Plazo, el Contratista mediante carta n.º 014-2020/CLT-EYT de 5 de agosto de 2020, alcanzó el expediente técnico replanteado, a un día que se culminara el nuevo plazo otorgado por la Entidad; aunado a ello, el 6 de agosto de 2020 la Entidad suscribe el acta de paralización motivado por los hechos vinculados al otorgamiento de permisos por parte del ANA.



Posteriormente, el 2 de octubre de 2020, se suscribió entre la Entidad y el Contratista el acta acuerdo de reiricio del plazo para la elaboración del expediente técnico, a partir de lo comunicado por el ANA²²; es así que, mediante carta n.° 51-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV de 15 de octubre de 2020, el ingeniero Pedro Josué Ríos Valera, encargado de la revisión del Proyecto, sugiere al Subgerente de Estudios y Proyectos lo siguiente:

- (...)
- A quien corresponda se debe de definir la responsabilidad de la revisión del expediente técnico teniendo en cuenta que es un expediente con contenidos multidisciplinarios que involucran a varios profesionales.
 - Con anterioridad comunique que es responsabilidad de la entidad la elaboración del PROMA.
 - Mi persona fue designado en forma provisional con un proveído lo que no me da responsabilidad directa sobre las acciones que correspondan al proyecto por lo que se debe definir esto.
- (...)"

En ese sentido, dicha sub gerencia solicitó al gerente Regional de Infraestructura mediante informe n.° 880-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG recibido el 16 de octubre de 2020, la autorización para la contratación de un revisor para el expediente técnico, indicando que "(...) aún no se ha iniciado el proceso de convocatoria para la supervisión del expediente técnico y la ejecución de la obra (...)", por lo cual, mediante informe n.° 219-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de 16 de octubre de 2020, el citado gerente remitió el informe al gerente General Regional, quien en respuesta a través del memorando n.° 459-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de octubre de 2020, le informó que no autoriza la citada contratación del personal, señalando lo siguiente "(...) se **DENIEGA** lo solicitado (...) debido que, **han transcurrido 10 meses y su despacho no procedió a contratar conforme ley, al Supervisor de Cbra y/o Equipo de Supervisión, debiendo alcanzar un informe detallado BAJO RESPONSABILIDAD, de los motivos por los cuales no se ha realizado dicha contratación** (...)". (El subrayado y resaltado es agregado)

Posteriormente, con informe n.° 224-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de 20 de octubre de 2020, el gerente Regional de Infraestructura alcanza la información requerida al gerente General Regional, solicitando reconsidere el pedido de contratación del revisor, por lo que, en respuesta con memorándum n.° 479-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 26 de octubre de 2020, se autoriza la contratación del inspector provisional y del especialista para la revisión del expediente técnico.

En esa misma línea, mediante memorando n.° 1281-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 29 de octubre de 2020, el gerente Regional de Infraestructura remitió al jefe de la Oficina de Administración, el informe n.° 940-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGRI-SGE-SG de 29 de octubre de 2020, a través del cual alcanza los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la revisión del expediente técnico del proyecto. Por consiguiente, se contrató el servicio del revisor, a través de la orden de servicio n.° 0004003 de **12 de noviembre de 2020**, a cargo de la empresa HIYESA E.I.R.L por S/ 34 219,17.

En virtud de ello, mediante carta n.° 12-2020/HIYESA E.I.R.L de 20 de noviembre de 2020 (recibido el 23 de noviembre de 2020), la empresa alcanzó a la Entidad con atención al contratista las observaciones realizadas luego de la revisión del expediente técnico. Asimismo, la citada empresa mediante carta n.° 20-2020/HIYESA E.I.R.L de 28 de diciembre de 2020, comunica a



²² Mediante Resolución Directoral N° 1040-2020-ANA-AAA-JZ-V de 30 de julio de 2020 y recepcionada por la Entidad el 24 de setiembre de 2020, en la cual autorizan a la Entidad la ejecución del estudio para el Proyecto.

la Entidad sobre la falta de levantamiento de observaciones indicando: "(...) que a la fecha no se cuenta con el levantamiento de las observaciones planteadas por esta empresa encargada del servicio indicado en la referencia, mediante carta n.° 12-2020/HIYESA E.I.R.L de fecha 20 de noviembre de 2020(...)"; por lo cual, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 1176-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 30 de diciembre de 2020, comunicó al gerente Regional de Infraestructura sobre el incumplimiento del levantamiento de observaciones al expediente técnico.

Posteriormente, el contratista mediante carta n.° 001-EYT/CLT-2021 de 4 de enero de 2021 (recibido el 5 de enero de 2021), realizó la presentación del expediente técnico para su revisión, por lo cual, la Entidad mediante carta n.° 001-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 13 de enero de 2021, alcanzó a la empresa HIYESA E.I.R.L el expediente técnico para revisión de levantamiento de observaciones. Seguidamente, dicha empresa mediante carta n.° 05-2021/HIYESA E.I.R.L de 20 de enero de 2021, comunicó a la Entidad lo siguiente: "(...) que atendiendo a lo solicitado mediante documento de la referencia b), se ha realizado la segunda revisión al expediente técnico del proyecto indicado en la referencia, por lo que se alcanza el documento de la referencia c) donde el Ingeniero José Luis Torres Navarro, Revisor del expediente técnico da la conformidad correspondiente. (...)". El subrayado y resaltado es propio

Por consiguiente, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante informe n.° 013-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 26 de enero de 2021 comunicó al gerente Regional de Infraestructura el levantamiento de observaciones y además alcanzó el expediente técnico para su aprobación; no obstante, a la fecha la Entidad no ha aprobado el citado expediente técnico, señalando la sub gerente de Estudios y Proyectos que se debe a la falta de financiamiento para la liberación de predios²³.

Asimismo, cabe precisar que, paralelamente al trámite para la contratación del revisor, se estuvo realizando las gestiones para convocar el procedimiento de selección para la contratación de la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, cuya aprobación del expediente de contratación se realizó el **2 de octubre de 2020**, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 200-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR y la convocatoria del procedimiento de contratación pública especial n.° 005-2020/GRT-CS-1, se realizó el **27 de octubre de 2020**.

El **17 de noviembre de 2020**, se otorgó la buena pro a la empresa JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L, en adelante "JCGAMA", suscribiéndose el contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra n.° 02-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR el **1 de diciembre de 2020**, por S/ 498 894,08 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios.

En ese sentido, la empresa JOGAMA mediante carta n.° 03-2021-JOGAMA-CCGNE.T.R.L./TG/JGG de 26 de enero de 2021, solicitó se considere el rol de la supervisión en la aprobación expediente técnico indicando lo siguiente:

"(...) independientemente de la contratación de la consultoría menor a 8 UIT que la Entidad ha dispuesto, solicito se considere correr traslado del Expediente Técnico a esta Consultoría que asumirá la responsabilidad durante toda la etapa de ejecución de la obra, con la finalidad de coadyuvar a la

²³ Lo cual fue manifestado en el acta n.° 03-2021-CG/GRTB/SCC-GRT-TUNA de 8 de abril de 2021.



correcta aprobación del mismo, ya que, de otra manera, se estaría desnaturalizando el contrato de concurso oferta (...)"

En vista a ello, la Entidad mediante oficio n.° 064-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de 26 de febrero de 2021 alcanzó a la empresa JOGAMA el expediente técnico a fin que proceda a realizar la evaluación y elaboración del informe de compatibilidad correspondiente; por lo cual, mediante carta n.° 004-2021-JOGAMA-CCGNE.T.R.L./TG/JGG de 25 de marzo de 2021, la empresa JOGAMA señala al gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente "(...) habiendo revisado el expediente técnico y cada uno de los estudios entregados por el consultor, no se han encontrado errores de forma y de fondo, y consta con los productos establecidos según consta en los Términos de Referencia "(...)". Asimismo, adjunta el informe técnico n.° 001-2021-JEFEDESUPERVISIÓNDEPROYECTO-DAPA de 23 de marzo de 2021, que sustenta la revisión del expediente técnico, a través del cual, se concluye "(...) que todo el estudio cuenta con la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, por lo que se brinda la conformidad respectiva; finalmente se recomienda a la entidad realizar los trámites administrativos que correspondan, con la finalidad de APROBAR mediante acto resolutivo el estudio definitivo (...)"

Por otro lado, cabe resaltar que, en la cláusula cuarta del contrato se indica que si el proceso de adjudicación culmina después de haberse realizado la contratación directa para la supervisión del expediente técnico, se realizara al consultor el deductivo por ese concepto; sin embargo, a pesar que el procedimiento de selección de la supervisión culminó después de haberse realizado la contratación directa del revisor, la Entidad realizó la entrega el expediente técnico a la empresa JOGAMA, emitiendo dicha empresa conformidad al citado expediente.

Finalmente, es necesario señalar que, se encuentra en trámite el pago a la empresa HIYESA E.I.R.L, toda vez que, mediante informe n.° 193-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG de 7 de abril de 2021, el sub gerente de Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal por S/34 200,00 para cumplir con la citada obligación.

Criterio:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. (...)"

- ✓ Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra n.º 02-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 1 de diciembre de 2020

"(...)

Clausula cuarta: Del pago

(...)

"Aclarando que si el proceso de adjudicación culmina después de haberse realizado la contratación Directa para la Supervisión del Expediente Técnico (por vencerse los plazos para aprobación del expediente Técnico); se realizara al consultor el deductivo por ese concepto. (...)"

Consecuencia:

De lo expuesto, queda evidenciado que, la Entidad contrató a dos empresas para realizar la revisión del Expediente Técnico, advirtiéndose que ambas emitieron informes de conformidad, situación que genera el riesgo de duplicidad de pagos de servicios, afectando la aplicación el uso eficiente de los recursos públicos.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

La situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control anterior respecto del cual la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.º 2.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 2 – Elaboración del expediente técnico al 13 de abril de 2021, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la correcta ejecución y el logro de los objetivos del proyecto "Creación del servicio de protección en rivera del río Tumbes vulnerable ante el peligro en los sectores Pampa Grande - La Tuna - La Tuna Romero - Palmar I, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", la cual ha sido detallada en el presente informe.

X. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversas identificada como resultado del servicio de Control Concurrente a la Elaboración del Expediente Técnico al 13 de abril de 2021, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe.

Tumbes, 14 de abril de 2021



David Sebastián Aquino Quiroz
Supervisor
Comisión de Control

Karol Doany Barreto Salazar
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes



39L422202100174



Firmado digitalmente por FLORES RIVAS Luis Alberto FAU 2313178972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.04.2021 16:53:12 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

Tumbes, 15 de Abril del 2021

OFICIO N° 000174-2021-CG/GRTB

Señor:
Wilmer Florentino Dios Benites
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
Calle La Marina 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes



Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 10091-2021-CG/GRTB-SCC

- Referencia** :
- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
 - b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito N° 2: Elaboración del expediente técnico al 13 de abril de 2021 del proyecto "Creación del servicio de protección en rivera del río Tumbes vulnerable ante el peligro en los sectores Pampa Grande - La Tuna - La Tuna Romero - Palmar I, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", comunicamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 10091-2021-CG/GRTB-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(LFR/kbs)
Nro. Emisión: 01110 (L422 - 2021) Elab:(U19301 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WNFSXSI**

